

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LA FACTURACIÓN A GRANDES CONSUMIDORES DE LA EMPRESA DIELESUR, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/063/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 5 de octubre de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 18 de mayo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa DIELESUR, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-053- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de La Rambla, Montalbán y Santaella, todos ellos pertenecientes a la provincia de Córdoba, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la facturación realizada a grandes consumidores con tarifas de seis periodos en los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Trasladar a las liquidaciones y a la base de facturación sobre la que se giran las cuotas las posibles diferencias entre la facturación realizada y la comprobada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación¹.

El día 3 de julio de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Se han solicitado a la empresa las curvas cuarto-horarias (u horarias en su defecto) y las potencias contratadas por periodo. Con los datos facilitados la Inspección ha realizado el cálculo de los peajes. A continuación, se

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

muestra el resumen de la facturación de peajes calculada por conceptos y periodos.

Modificaciones a la facturación por peajes

Por facturaciones de 2019

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo y término de potencia. Hay una diferencia de 1.860,52 euros proveniente del cálculo del término de energía activa, 2.466,29 del término de potencia, 1.104,2 del cálculo de la energía reactiva y 63.965,50 de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en 69.396,53 euros.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- Es evidente que la curva facilitada no es la misma que la empresa utilizó en el cálculo de la facturación, ya que, tiene unos 800.000 kWh menos. Se dan por buenos los cálculos para activa, reactiva y término de potencia. Se entiende que los excesos calculados son menores que los que saldrían del cálculo con la curva de carga cuarto-horaria, en primer lugar, porque son los menores posibles de todas las combinaciones de cuartos de hora, y, en segundo lugar, porque han sido calculados con una curva con menos energía activa que la facturada por la empresa. Se debe modificar la facturación en la diferencia que hay en los excesos de potencia por importe de 110.590,89 euros.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía y término de potencia. Las diferencias en facturación de reactiva y excesos de potencia son coherentes con el uso de los datos de SIMEL para cubrir los huecos en las medidas (no contenían datos de reactiva) y con el uso de curvas horarias. No es necesario introducir modificaciones

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, ni en ninguno de los términos de facturación. No es necesario introducir modificaciones.

Por facturaciones de 2020

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo. Hay una diferencia de 1.534,64 euros correspondiente al término de energía, otra de 791,70

procedente del término de potencia. 3.885,61 euros por energía reactiva y 56.411,48 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en 62.623,43 euros.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- Es evidente que la curva facilitada no es la misma que la empresa utilizó en el cálculo de la facturación, ya que, tiene 1.000.000 kWh menos. Se dan por buenos los cálculos para activa, reactiva, término de potencia y excesos realizados por la empresa.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. La diferencia en los excesos de potencia es coherente con el uso de curvas cuarto-horarias. No es necesario introducir modificaciones.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, ni en ninguno de los términos de facturación. No es necesario introducir modificaciones.

Por facturaciones de 2021

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía y facturación de reactiva. La distribuidora factura un término de potencia superior debido a que no tiene en cuenta que la facturación del término de potencia no se calcula como la doceava parte del término anual. Para poder tener en cuenta la diferencia en liquidaciones y cuotas la diferencia debe ser abonada al cliente. Hay una diferencia de 2.332,55 euros proveniente del cálculo de los excesos de potencia. Se debe modificar la facturación en la cantidad de los excesos de potencia no facturados.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- Es evidente que la curva facilitada no es la misma que la empresa utilizó en el cálculo de la facturación, ya que, tiene alrededor de 1.250.000 kWh menos. Se dan por buenos los cálculos para activa, reactiva, término de potencia y excesos, realizados por la empresa.

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de energía, término de potencia y facturación de reactiva. La diferencia en los excesos de

potencia es coherente con el uso de curvas cuarto-horarias. No es necesario introducir modificaciones

CUPS ES [CONFIDENCIAL]

- No hay diferencias significativas en consumo, término de potencia y facturación de reactiva. Hay una diferencia de 5.110,73 euros en el término de energía calculado desde el 1 de junio de 2021. La diferencia tiene que ver con la atribución de energía a los distintos periodos y su diferente precio, esta distinta atribución afecta al cálculo de los excesos, ya que, la distribuidora calcula una cantidad pequeña de los mismos, mientras en el cálculo realizado por la inspección no aparece. Se debe modificar la facturación por la diferencia en el término de energía.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Facturación tarifas 6.x declarada por la empresa	Facturación tarifas 6.x calculada por la inspección	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	511.269,71 €	691.257,11 €	179.987,40 €
2020	577.759,82 €	640.383,25 €	62.623,43 €
2021	868.007,58 €	875.450,86 €	7.443,28 €

CUOTAS

Ejercicio	Modificación base facturación	Modificación cuotas
2019	179.987,40 €	3.669,94 €
2020	62.623,43 €	1.276,89 €

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DIELESUR, S.L. en concepto de Comprobación de facturación a grandes clientes, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 y en las cuotas correspondientes a los años 2019 y 2020 de la empresa DIELESUR, S.L.

LIQUIDACIONES

Ejercicio	Diferencias que incluir en liquidaciones
2019	179.987,40 €
2020	62.623,43 €
2021	7.443,28 €

CUOTAS

Ejercicio	Modificación cuotas
2019	3.669,94 €
2020	1.276,89 €

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a DIELESUR, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.